



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-059410

Lima, 5 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01778-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0185-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LAREDO
UBICACIÓN : DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02475-2021-OEFA/DFAI del 26 de octubre de 2021, la Resolución N° 00238-2022-OEFA/TFA-SE del 9 de junio de 2022, la Resolución Directoral N° 00452-2025-OEFA/DFAI del 21 de abril de 2025, la Resolución Directoral N° 00736-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025, la Resolución N° 521-2025-OEFA/TFA-SE del 25 de setiembre de 2025, el Informe N° 03116-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02475-2021-OEFA/DFAI del 26 de octubre de 2021, notificada en la misma fecha² (en adelante, **RD 2475-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Agroindustrial Laredo S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de tres (3) conductas infractoras, entre ellas, la que se detalla a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, al haber implementado una planta piloto para la producción de briquetas de bagazo, la cual no se encuentra	1	Informar sobre la respuesta a la solicitud de evaluación de la Actualización del PAMA de la Planta Laredo efectuada a la Autoridad Certificadora, respecto de la implementación de la <i>Planta Piloto</i>	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario a partir del siguiente de notificada la respuesta favorable de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a esta Dirección, lo siguiente: (i) Copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20132377783.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 87740, el depósito se efectuó el 26 de octubre de 2021 a las 15:56:01 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	Nº	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
comprendida en su PAMA aprobado. (en adelante, Conducta Infractora N° 3).		<i>para la Producción de Briquetas de Bagazo</i> (en adelante, Obligación N° 1).		aprueba la actualización del instrumento de gestión ambiental.
	2	<u>Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo,</u> el administrado deberá de realizar la desinstalación de la <i>Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo</i> ; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo (en adelante, Obligación N° 2).	Un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle las acciones realizadas para el desmantelamiento y retiro de la <i>Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo</i> ; así también deberá de adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas (UTM WGS 84), y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva. El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal de la empresa.

Fuente: RD 2475-2021

- Asimismo, mediante la RD 2475-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 5.030 (cinco con 30/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- El 17 de noviembre de 2021, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-097001, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 2475-2021.
- Mediante la Resolución Directoral N° 03005-2021-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2021, notificada el 10 de enero de 2022³ (en adelante, **RD 3005-2021**), la DFAI resolvió, entre otros, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 2475-2021.

3

Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 104838, el depósito se efectuó el 10 de enero de 2021 a las 14:12:52 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5. El 31 de enero de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-009392, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 3005-2021.
6. Mediante la Resolución N° 00238-2022-OEFA/TFA-SE del 09 de junio de 2022, notificada el 16 de junio de 2022⁴ (en adelante, **RTFA 238-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) resolvió entre otros:
 - i) Confirmar la RD 3005-2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 2475-2021, que a su vez declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 3 del cuadro N° 1 de la RTFA 238-2022.
 - ii) Revocar la RD 3005-2021 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 2475-2021, en los extremos referidos a los fundamentos del cálculo efectuado respecto de las multas impuestas por las conductas infractoras descritas en los numerales 3 y 5 del Cuadro N° 1 de la RTFA 238-2022; sin embargo, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, mantener dichas multas en la suma total ascendente a 6,255 (seis con 255/1000) UIT.
 - iii) Revocar la RD 3005-2021, en el extremo que impuso una multa ascendente a 1,214 (uno con 214/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 4 del Cuadro N° 1 de la RTFA 238-2022; reformándola a una multa ascendente a 1,148 (uno con 148/1000) UIT.
7. Mediante la Carta N° 00007-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 10 de enero de 2024, notificada el 11 de enero de 2024⁵, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución (en adelante, **Medida Correctiva**).
8. El 16 de enero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-007216, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
9. Mediante el Oficio N° 00025-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 9 de febrero de 2024, notificado el 13 de febrero de 2024, la SFAP solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**) del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), información en referencia al trámite presentado por el administrado respecto de la actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
10. El 21 de febrero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-023201, la DGAAMI del PRODUCE, por medio del Oficio N° 00001231-2024-PRODUCE/DGAAMI del 20 de febrero de 2024, dio respuesta al Oficio N° 00025-2024-OEFA/DFAI-SFAP.

⁴ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 133880 y código de despacho SIGED 183709, el depósito se efectuó el 16 de junio de 2022 a las 10:05:28 horas.

⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 260628 y código de despacho SIGED 351488, el Acuse de Recibido se efectuó el 11 de enero de 2024 a las 12:34:45 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11. Mediante la Carta N° 00165-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 07 de agosto de 2024, notificada el 08 de agosto 2024⁶, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
12. El 12 de agosto de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-091270, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
13. Mediante la Carta N° 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de enero de 2025, notificada el 22 de enero de 2025⁷, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
14. Mediante el Oficio N° 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de enero de 2025, notificado el 22 de enero de 2025, la SFAP solicitó a la DGAAMI del PRODUCE, información en referencia al trámite presentado por el administrado respecto de la actualización de su IGA.
15. El 24 de enero de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-012501, la DGAAMI del PRODUCE, por medio del Oficio N° 000000467-2025-PRODUCE/DGAAMI del 24 de enero de 2025, dio respuesta al Oficio N° 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP.
16. El 27 de enero de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-013430, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
17. Mediante el Memorando N° 00026-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de marzo de 2025, la SFAP solicitó a la Procuraduría del OEFA, informar sobre la emisión de alguna medida cautelar que suspenda los efectos de la Medida Correctiva.
18. Mediante el Memorando N° 00268-2025-OEFA/PRO del 26 de marzo de 2025, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N° 00026-2025-OEFA/DFAI-SFAP.
19. Mediante la Resolución Directoral N° 00452-2025-OEFA/DFAI del 21 de abril de 2025, sustentada en el Informe N° 00102-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 23 de abril de 2025⁸ (en adelante, **RD 452-2025**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
20. El 15 de mayo de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-066180, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 452-2025, en el extremo que declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
21. Mediante la Resolución Directoral N° 00736-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025, notificada el 11 de junio de 2025⁹ (en adelante, **RD 736-2025**), la DFAI

⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 293102 y código de despacho SIGED 393178, el Acuse de Recibido se efectuó el 08 de agosto de 2024 a las 10:01:22 horas.

⁷ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 323908 y código de despacho SIGED 445479, el Acuse de Recibido se efectuó el 22 de enero de 2025 a las 09:29:13 horas.

⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341365 y código de despacho SIGED 468562, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de abril de 2025 a las 14:44:55 horas.

⁹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 356993 y código de despacho SIGED 487428, el Acuse de Recibido se efectuó el 11 de junio de 2025 a las 10:38:27 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 452-2025.

22. El 19 de junio de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-079961, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 736-2025.
23. Mediante la Resolución N° 521-2025-OEFA/TFA-SE del 25 de setiembre de 2025, notificada el 29 de setiembre de 2025¹⁰ (en adelante, **RTFA 521-2025**), el TFA resolvió confirmar la RD 736-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 452-2025, en el extremo que declaró el incumplimiento de la obligación N° 2 de la Medida Correctiva.
24. El 30 de setiembre de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-124707, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
25. Mediante el Informe N° 03116-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

26. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

27. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹¹ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
28. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT,

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 386055 y código de despacho SIGED 524459, el Acuse de Recibido se efectuó el 29 de setiembre de 2025 a las 10:08:44 horas.

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹².

29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
30. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁴, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

12

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

13

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

14

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

31. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 452-2025, sustentada en el Informe N° 00102-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 21 de abril de 2025 y notificada el 23 de abril de 2025¹⁵, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁶.
32. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 452-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
33. Con RD 736-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 452-2025, en el extremo referido a la determinación del incumplimiento de la medida correctiva.
34. Así también, el TFA, a través de la RTFA 521-2025 resolvió confirmar la RD 736-2025 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 452-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG¹⁷ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS¹⁸, quedó agotada la vía administrativa.
35. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 452-2025 referido al incumplimiento de la medida correctiva (primera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva¹⁹, documento que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁰.

¹⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341365 y código de despacho SIGED 468562, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de abril de 2025 a las 14:44:55 horas.

¹⁶ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 452-2025.

¹⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

¹⁸ **RPAS**

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

¹⁹ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

²⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

36. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al escrito con registro N° 2025-E01-124707 del 30 de setiembre de 2025, mediante el cual el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva; corresponde informar que dicha documentación será materia de evaluación en la próxima verificación del cumplimiento que se realice.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** una (1) multa coercitiva ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02475-2021-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 00238-2022-OEFA/TFA-SE, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00452-2025-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución N° 521-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación N° 2 de la Medida correctiva: Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo, el administrado deberá de realizar la desinstalación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo.	5.00 UIT
Total		5.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4°.- Informar a **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02475-2021-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 00238-2022-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03116-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200024 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo, el administrado deberá de realizar la desinstalación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo.	00046042512	5 UIT
Multa total CAM: 20251200024			5 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03836818"



03836818



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2019-I01-059410

INFORME N.° 03116-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 07638

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.° 0185-2020-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Agroindustrial Laredo S.A.A.

FECHA : Jesús María, 1 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.° 2475-2021-OEFA/DFAI del 26 de octubre de 2021, (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó entre otros, la responsabilidad administrativa de Agroindustrial Laredo S.A.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I y, en el Artículo 3°, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada respecto a la conducta infractora n.° 3.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral I, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora n.° 3 con una multa ascendente a **5.030 (cinco con 30/1000) Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). La conducta infractora se describe según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1: Multa impuesta

Conducta Infractora	Multa Final
Conducta infractora n.° 3: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, al haber implementado una planta piloto para la producción de briquetas de bagazo, la cual no se encuentra comprendida en su PAMA aprobado.	5.030 UIT
Total	5.030 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante la Resolución Directoral n.° 3005-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) del 30 de diciembre de 2021, notificada el 10 de enero de 2022, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I.

El 31 de enero de 2022, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, el cual fue resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) mediante la Resolución n.° 238- 2022-OEFA/TFA-SE del 9 de junio de 2022 (en adelante, **Resolución TFA I**), en los siguientes términos: (i) confirmó la responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora n.° 3 y, (ii) revocó la multa impuesta reformándola al monto total ascendente a **7,403 (siete con 403/1000) UIT** (5.030 UIT por la conducta infractora n.° 3, 1.148 UIT por la conducta infractora n.° 4 y 1.225 UIT por la conducta infractora n.° 5).

El 21 de abril de 2025, mediante Resolución Directoral n.° 00452-2025-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, asimismo, la DFAI declaró que se le impondrá una (1) multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva.

Ante ello, el 15 de mayo de 2025, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III, el cual fue declarado infundado mediante Resolución Directoral n.° 00736-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025 (en adelante, **Resolución Directoral IV**).

Finalmente, el 2 de julio de 2025, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV. Al respecto, mediante la Resolución n.° 521-2025-OEFA/TFA-SE (en adelante, **Resolución TFA II**), del 25 de setiembre de 2025, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA resolvió entre otros:

- (i) Confirmar la Resolución Directoral IV del 10 de junio de 2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral III del 21 de abril de 2025 en el extremo que declaró el incumplimiento de la obligación n° 2 de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando agotada la vía administrativa.

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.° 0185-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Única medida correctiva:**

Obligación n.º 1:

Informar sobre la respuesta a la solicitud de evaluación de la Actualización del PAMA de la Planta Laredo efectuada a la Autoridad Certificadora, respecto de la implementación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo.

Obligación n.º 2:

Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo, el administrado deberá de realizar la desinstalación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)¹: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1)

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.º 3:</u> El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, al haber implementado una planta piloto para la producción de briquetas de bagazo, la cual no se encuentra comprendida en su PAMA aprobado.	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación n.º 1: Informar sobre la respuesta a la solicitud de evaluación de la Actualización del PAMA de la Planta Laredo efectuada a la Autoridad Certificadora, respecto de la implementación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo. Obligación n.º 2: <u>Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo, el administrado deberá de realizar la desinstalación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo.</u> Multa base: 5.030 UIT – Multa impuesta mediante la Resolución Directoral I.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto total de la multa impuesta por la conducta infractora bajo análisis ascendió a **5.030 UIT**.

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el RPAS², la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la multa impuesta por la infracción, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de la subsiguiente multa coercitiva, el monto de esta se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la conducta infractora n.º 3, ascendió en total a **5.030 UIT**, en ese sentido, dado el incumplimiento de la obligación n.º 2 de la medida correctiva, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **5.000 UIT** para la única medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 3 (ver escala establecida en el Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer).

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva, el RPAS del OEFA, y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **5.000 UIT**, por el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 3: Resumen de la multa coercitiva

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación n.º 2: <u>Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental de la Planta Laredo, el administrado deberá de realizar la desinstalación de la Planta Piloto para la Producción de Briquetas de Bagazo; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación al agua y suelo.</u>	5.000 UIT
Total		5.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS³: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º 4: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁴

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva
1	[0.0 - 10.2 >	5 UIT
2	[10.2 - 20.5 >	15 UIT
3	[20.5 - 30.7 >	26 UIT
4	[30.7 - 41.0 >	36 UIT
5	[41.0 - 51.2 >	46 UIT
6	[51.2 - 61.4 >	56 UIT
7	[61.4 - 71.7 >	67 UIT
8	[71.7 - 81.9 >	77 UIT
9	[81.9 - 92.2 >	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT
Otros mandatos o medidas (*)		50 UIT

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁴ Cuadro correspondiente a la aplicación de la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, para calcular la multa coercitiva aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización, se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09089996"



09089996